

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2017 000116

Revisada la actuación se advierte que la demandada allegó una consignación por \$1.742.500,00, relacionada con la condena en costas impuesta en la sentencia del ejecutivo principal, refiriéndose al proceso, por ello no era viable el requerimiento efectuado en precedencia.

En consecuencia, se tiene por notificada a la demandada por conducta concluyente y a términos del inciso 1º del artículo 440 del C.G.P. se da por cumplida la obligación señalada en el mandamiento de pago, acorde con la liquidación que efectúa el despacho, la cual arroja \$1.737.726,14.

En consecuencia, se condena en costas a la parte demandada, señalando como agencias en derecho la suma de \$80.000,00.

Aprobada la liquidación de costas se resolverá sobre la entrega de dineros.

El demandante debe aclarar la petición de terminación del proceso, señalando si a él se efectuó el pago de la obligación, acorde con el Código General del Proceso.

Expídase copia de las piezas procesales solicitadas por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez